



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
ANCORA GROUP SPA

En la ciudad de Santiago, a 3 de diciembre del 2020, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Millada Kantor Brücher, cedula nacional de identidad y RUT _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **ANCORA GROUP SPA**, RUT N° 76.472.064-4, representada por don Andres Poniachik Pollak, cedula nacional de identidad y RUT _____ ambos domiciliados en Huerfanos 863, oficina 519, Comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, en adelante el prestador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Servicios:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE** encomienda a **ANCORA GROUP SPA** quien se compromete a realizar la siguiente prestación de servicio profesional: Digitalización de documentos históricos de la institución y entrega de archivos digitales debidamente organizados y/o clasificados.

SEGUNDO: PLAZO

El presente contrato tendrá vigencia desde la firma del presente instrumento hasta el 30 de diciembre del 2020. Al presente contrato podrán adicionarse anexos con nuevas prestaciones que la **FUNDACIÓN** y el **PRESTADOR** acuerden por escrito, previa aprobación de presupuestos.

TERCERO: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los Servicios deberán ser prestados conforme a este Contrato, a las especificaciones, terminos y condiciones que las partes acuerden contemplar en documento anexo, a las mejores prácticas prevalecientes para prestaciones correspondientes a la naturaleza de los Servicios, y conforme a los estandares establecidos por las leyes, normas y resoluciones de cualquier naturaleza que regulen la calidad de los Servicios o su ejecución o implementación. El Prestador declara que posee los recursos y medios materiales necesarios para el fiel cumplimiento de este contrato, siendo de su responsabilidad el mantenerlos durante la vigencia del mismo, manteniendo indemne de todo perjuicio que este incumplimiento pudiera acarrear a la Fundación

CUARTO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio quedara prestado bajo los siguientes principios del Prestador:

- Entregas parcializadas de documentos con listados adjuntos en los que se indicara nombres y nomenclaturas para creación de carpetas y archivos

CORRELATIVO SGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PAGINA
50	0026	Claudio Espinosa	23.12.2020	23.12.2020	Página 1 de 5





- Será Ancora Group Spa quien entregue a la Fundación los recursos y plataformas digitales pertinentes de respaldo de la información resultante por digitalización de documentos a fin de garantizar que la Fundación pueda, a futuro, continuar administrando los datos de manera independiente.

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

El precio total del proyecto asciende a la suma de \$ 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos), Impuesto al Valor Agregado incluido, monto que quedara reflejado en la orden de trabajo que la FUNDACIÓN extienda y que se anexe al presente documento.

El pago del precio se realizara en 2 cuotas, mediante transferencia bancaria o deposito bancario en la cuenta corriente del Prestador del Banco y de la siguiente forma:

- 50% anticipo con fecha limite de pago el dia 20 de diciembre del 2020
- 50% saldo con fecha limite de pago el dia 30 de diciembre del 2020

Para proceder con el pago, el Prestador debera entregar a la FUNDACIÓN la respectiva factura, la cual debera considerar, ademas de los datos habituales como número de orden de compra, la glosa indicada por la Fundación.

La FUNDACIÓN quedara facultada para retener el pago contemplado en el parrafo precedente en el evento de retraso o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Prestador.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razon del servicio materia de este contrato sera de 8 dias corridos de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contara desde la recepcion de la factura. La impugnación o reclamación de la factura sera puesta en conocimiento del Prestador de conformidad a lo establecido en la disposicion legal citada precedentemente.

SEXTO: NORMATIVA Y CONDICIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Prestador se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas mas elevadas de competencia e integridad etica y profesional.

Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas, leyes disposiciones, que regulen o afecten la prestacion de los servicios, en especial las normas relacionadas con manejo documental.

Todo resultado o producto intelectual que sea una consecuencia de la prestacion de los Servicios, por el encargo realizado por la Empresa al Prestador, es y sera de propiedad de la Fundación de conformidad a la ley, por haberse efectuado en cumplimiento de dicho encargo. El Prestador se obliga asimismo a entregar a la Fundación, al termino de la prestación de los Servicios, toda la documentacion e informacion, original o en copia, que obre en su poder, relacionada con los derechos de propiedad intelectual señalados

CORRECTIVO SSGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB FETATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
00	60826	Claudio Espinoza	23/12/2020	23/12/2020	Página 2 de 5





El prestador de los servicios en su calidad de único empleador del o los profesionales para la prestación de servicios, será responsable exclusivo ante las autoridades laborales, tributarias, previsionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular, obligándose a mantener indemne a la FUNDACIÓN, respecto de cualquier cobro o suma que se viere en situación de desembolsar por el incumplimiento de obligaciones del Prestador de acuerdo a esta cláusula.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo del Prestador cualquier multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que este deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones indicadas. En caso que la FUNDACIÓN se viera obligada a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de los pagos al Prestador, de las garantías que obren en su poder, y/o de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeuden al Prestador.

Por su parte, la FUNDACIÓN no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto del propio Prestador o del personal, profesionales dependientes o no, de este.

El Prestador prestará los servicios mediante su personal, quienes deberán estar debidamente calificados para desempeñar dichas labores. El prestador será responsable de reemplazar a los profesionales en caso de que estos no pudieren seguir prestando los servicios en los términos, condiciones y avances acordados o cuando la Fundación solicite su remoción y reemplazo poniendo los hechos y circunstancias fundantes en conocimiento del proveedor por escrito tan pronto ocurran. En caso de que el Prestador deba poner término al contrato de trabajo o servicios con el respectivo trabajador, el prestador será a su costo el único responsable de dar cumplimiento a todas las leyes laborales y previsionales y cualesquiera obligaciones.

Se deja constancia que FOJI no es responsable en ningún caso de todo conflicto ya sea laboral u otro que se produzca entre el proveedor y los trabajadores que utilice para el cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, la FUNDACIÓN no se involucrará ni intervendrá en ningún conflicto de este tipo.

En el evento que la FUNDACIÓN sea demandada directa, subsidiaria, o solidariamente por los trabajadores o ex trabajadores del Prestador, o por causa-habientes de ellos, en juicio laboral, civil, o de otra naturaleza, El Prestador estará obligado a reembolsarle todos los gastos y pagos en que la FUNDACIÓN deba incurrir en virtud de lo anterior.

Asimismo, la FUNDACIÓN tendrá derecho, en el caso que se viera obligada a cualquier desembolso con motivo de un litigio o de una sentencia judicial por responsabilidad solidaria u subsidiaria, según lo dispone la legislación vigente, para reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del estado de pago no pagado al Prestador, y de las garantías que estén en su poder, y también podrán

CORRECTIVO SGG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SGG	NUMERACIÓN PAGINA
00	66876	Claudio Espinoza	23-12-2020	23-12-2020	Página 3 de 5





ser deducidas de cualquier suma que la FUNDACIÓN adeude al Prestador, aunque provenga de otro contrato del mismo Prestador con la FUNDACIÓN, según sea el caso.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de la Fundación relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la FUNDACIÓN. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la FUNDACIÓN para poner termino inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o tramite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la FUNDACIÓN, por la violación de confidencialidad.

OCTAVO: El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la FUNDACIÓN. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la FUNDACIÓN ponga termino anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL

Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Toda modificación del presente contrato o de los servicios, deberá constar por escrito.

CORRECTIVO SSGG	ID FOL	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSGG	NUMERACIÓN PAGINA
00	00876	Claudio Espinoza	23.12.2020	23.12.2020	Página 4 de 5





DECIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comunas de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la FUNDACIÓN se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual esta obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Consultor declara conocer y aceptar.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brücher para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 21 de Agosto de 2019 reducida a escritura pública con fecha 13 de septiembre de 2019 ante don Eduardo Diez Morcello, Notario Público, Titular de la 34 Notaría de Santiago.

La personería de don ANDRÉS PONIACHIK POLLAK, para representar a Ancora Group Spa, consta en Certificado de Estatuto actualizado del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de fecha 23 de diciembre del año 2020.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.771.780-0

María Alejandra Milada Kantor Brücher

ANCORA GROUP SPA
RUT N° 76.472.064-4

Andrés Ponjachik Pollak

CORRELATIVO SSG	ID FOJI	VB SOLICITANTE NOMBRE FIRMA	FECHA APROBACIÓN ABOGADO	VB JEFATURA SSG	NUMERACIÓN PAGINA
20	60870	Claudio Espinoza	23.12.2020	23.12.2020	Página 5 de 5

